



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000000

ESCRITURA NÚMERO **00013742**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"PISTON POWER CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

ALEX ANDRÉS GONZÁLEZ CORREA Y

PAMELA PAOLA PAREDES CHAVEZ

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy treinta de Septiembre
del año dos mil once, ante mi Doctor JUAN VILLACIS
MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito,
según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de
fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen:

17
21
los señores ALEX ANDRÉS GONZÁLEZ CORREA Y PAMELA PAOLA PAREDES CHAVEZ, de estado civil casados, respectivamente, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que se agrega y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores Alex Andrés González Correa y Pamela Paola Paredes Chávez, de estado civil casados, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada PISTONPOWER CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE PISTONPOWER CIA. LTDA.,

2837

SUPERCIAS QUITO
30/JAN/2012 13:26 CAU .

Quito, 23 de enero de 2011

Señor

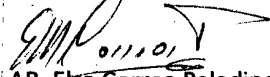
Superintendente de Compañías
Ciudad.

De mis consideraciones:

Elsa Correa Paladines, con cédula de identidad No. 1706093505, solicito a usted ordenar a quien corresponda se proceda con la revisión y aprobación de las escrituras (reingreso trámite No. 1.2011.2837) de la empresa PISTONPOWER CIA, LTDA., dando cumplimiento a las observaciones previstas.

Por la atención que se sirva dar a la presente le quedo muy reconocida.

Atentamente,



AB. Elsa Correa Paladines
MAT. 8992 CAP.

- 098309704
- 2072522

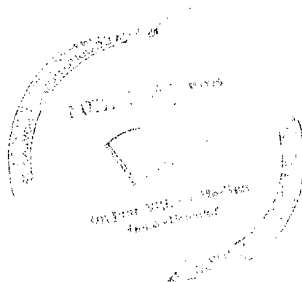
RETIRO ESCRITURAS Dr. Viteri

AB. Correa P.
Elsa Correa P.
1. Feb / 11

31 ENE 2012



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO **00013742**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"PISTON POWER CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

ALEX ANDRÉS GONZÁLEZ CORREA Y

PAMELA PAOLA PAREDES CHAVEZ

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta de Septiembre del año dos mil once, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen:

2837

SUPERCIAS QUITO
30/JAN/2012 13:26 CAU

Quito, 23 de enero de 2011

Señor

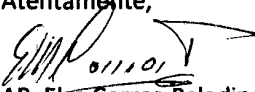
Superintendente de Compañías
Ciudad.

De mis consideraciones:

Elsa Correa Paladines, con cédula de identidad No. 1706093505, solicito a usted ordenar a quien corresponda se proceda con la revisión y aprobación de las escrituras (reingreso trámite No. 1.2011.2837) de la empresa PISTONPOWER CIA, LTDA., dando cumplimiento a las observaciones previstas.

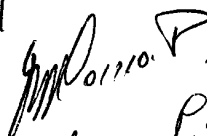
Por la atención que se sirva dar a la presente le quedo muy reconocida.

Atentamente,


AB. Elsa Correa Paladines
MAT. 8992 CAP.

- 098309704
- 2072522

RECIBO BSCU
Dr. Viteri


Gno. L. 0111008
2-12/12

31 ENE. 2012



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO **00013742**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"PISTON POWER CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

ALEX ANDRÉS GONZÁLEZ CORREA Y

PAMELA PAOLA PAREDES CHAVEZ

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, el día de hoy treinta de Septiembre

del año dos mil once, ante mi Doctor JUAN VILLACIS

MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito,

según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de

fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen:

7
los señores ALEX ANDRÉS GONZÁLEZ CORREA Y PAMELA
PAOLA PAREDES CHAVEZ, de estado civil casados,

respectivamente, por sus propios derechos.- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en "la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano de Quito," y capaces de contratar, quienes
manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen por medio del presente instrumento, a quienes
de conocer doy fe y en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación que se agrega y me solicitan
elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
compañía de responsabilidad limitada al tenor de las
cláusulas siguientes: PRIMERA COMPARECIENTES Y

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Intervienen en la
celebración de este contrato, los señores Alex Andrés
González Correa y Pamela Paola Paredes Chávez, de
estado civil casados, los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad," y, declaran su voluntad de constituir, como en

efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada
PISTONPOWER CIA. LTDA., la misma que se registrá por las
leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de
Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.
SEGUNDA.- ESTATUTOS DE PISTONPOWER CIA. LTDA.,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Píshincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, compañía de responsabilidad limitada PISTONPOWER CIA



LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la compañía

será: a) Realizará trabajos especializados de control ambiental, inspección y control de obras y equipos, construcción y mantenimiento vial, construcción y mantenimiento de plataformas y piscinas, construcción de gasolineras, construcción y montaje de estaciones de servicios petroleros con empresas autorizadas para sistemas de producción, instalación y montaje de sistemas de instrumentación y control, servicios en general de construcción de obras civiles, servicios de soldadura industrial, misceláneos menores de soldadura, mantenimiento de sistemas de control e instrumentos, mantenimiento de sistemas y equipos de instalaciones electrónicas, servicios de completación de pozos, servicios de reacondicionamiento de pozos, servicios integrados para desarrollo de campos petroleros, arrendamiento de muebles e inmuebles, compraventa y comercialización de: accesorios de tubería en general, válvulas en general, cables de acero y cadenas, equipos para obras civiles en general, herramientas en general, maquinaria y

suministros para talleres mecánicos, implementos de seguridad industrial en general, mangueras y accesorios en general. b) Siembra, cultivo y desarrollo sostenible de proyectos sustentables en forestación, reforestación y revegetación, de todo tipo de plantas, árboles y vegetación en general, de áreas intervenidas por actividades hidrocarburíferas. c) Bioremediación de áreas contaminadas. d) construcción de caminos, plataformas, carreteras, puentes, obras públicas en general, pavimentos de acera y calzadas, construcción de cunetas, obras sanitarias y alcantarillado, construcción de refinerías, plantas industriales, mineras, (incluye perforación de pozos de agua), obras de conservación y construcción de edificios. e) Servicio de imprenta, gráfica y publicidad; f) Servicios de seguridad industrial, provisión, mantenimiento e instalación de alarmas contra incendio, detectores de humo y flama, llama y chispa, Servicios de provisión, mantenimiento y recuperación de extinguidores contra incendios y venta de repuestos y accesorios. g) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada, de operaciones de exportación e importación de materiales de construcción, equipo y maquinaria de imprenta, todo tipo de bienes de consumo y capital, servicios técnicos y o profesionales relacionados con el giro de su negocio. h) La comercialización de motores, compra, venta, importación o



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

exportación, de equipo caminero, todo tipo de
accesorios y repuestos, material ferretero, maderas,
telas, plaguicidas, piscícolas, petroquímicos,
procesamiento de basura, plásticos, vehículos,
automotores y partes de automotores, software,
complementos de computación y electrónica, papel



y tintas; (i) La prestación de servicios de
mantenimiento, abastecimiento y reparación técnica,
mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda
clase de motores. Enderezada, pintura de vehículos
a motor, mantenimiento y reparación de vehículos a
motor, abc de motores, abc y reparación de
frenos en general. Lavado engrasado y pulverizado
de toda clase de vehículos. Compra venta
distribución y comercialización de llantas, aros y toda
clase de piezas de repuestos para vehículos a motor.

Compra venta cambio y Comercialización de
vehículos (j) La compra, venta, permuta, administración y

más, de bienes muebles e inmuebles (k) La participación en
otras compañías en calidad de socio o accionista. La
compañía podrá asociarse con personas naturales o
empresas nacionales o extranjeras para proyectos de
trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios
o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por
las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado,
socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas

estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley, incluyendo los procesos licitación invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior.

(l) Construcción de centros comerciales, "ciudadelas vacacionales, complejos deportivos. (m) La importación, comercialización y distribución de productos químicos para la industria petroquímica.

(n) A la actividad minera en todas sus fases. "Extracción de piedra, arcilla y arena. (o) A la

distribución, venta, comercialización, importación y exportación de gas, gasolinas, diesel y otros derivados de petróleo. La Compañía, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos o negocios y operaciones permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.-

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años "contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones de un DÓLAR de los Estados Unidos de América (1,00 USD) cada una, el primero Alex

Andrés González Correa, tiene doscientas cincuenta y dos participaciones, equivalente al sesenta y tres por ciento (63%), la segunda Pamela Paredes tiene ciento cuarenta y ocho participaciones, equivalente al treinta y siete por ciento (37%), que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEXTO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios

252
148

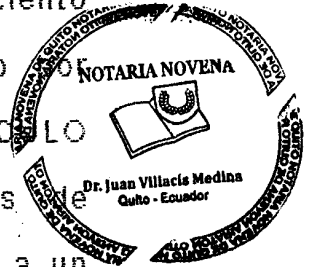
previstos en la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCTAVO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO NOVENO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTÍCULO DECIMO.- En las Juntas Generales para efectos de



votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, las demás que señale estos estatutos. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para los órganos de administración; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo

respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el presidente y el gerente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de "más de la mitad" del capital social y en la segunda se podrá sesionar "con el número de socios presentes", lo que se indicará en la convocatoria. La sesión

no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las resoluciones se

tomarán por "mayoría absoluta" de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver la formación de fondos de reserva especiales extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son deberes y



atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de Socios; convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía; representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económico financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

conceptos de gastos administrativos; realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento

pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "PISTON POWER CIA. LTDA." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPAC	%
Alex Andrés González Correa	\$ 252	\$ 252	252	63
Pamela Paredes	\$ 148	\$ 148	148	37
TOTALES	\$ 400	\$ 400	400	100

Los socios de la compañía por unanimidad designan al doctor Juan Carlos Rivadeneira, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Usted señor Notario, sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Rivadeneira Cevallos, con matrícula profesional número tres mil setecientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000009

leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Alex González

ALEX ANDRÉS GONZÁLEZ CORREA

C.C. 1712332970

Pamela Paola Paredes Chavez

PAMELA PAOLA PAREDES CHAVEZ

C.C. 1716963072

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



BANCO PICHINCHA S.A.

Ingresos de Cuenta
Varios

Cuenta: 2782-VB-410

Documento: 007922047

Efecto us: 400.00

Total: 400.00

Moneda: USD

Oficina: 41 - AG: PANAMA

Cajero: AEFLORES

Fecha: 2011 Sep 13 16:40

Control: Sec-414 En custodia

ORIGINAL



BANCO PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Septiembre de 2011

Mediante comprobante No. 162222044

, el (la) Sr.(a)(ita)

PAREDES CHAVEZ PAMELA PAOLA

con CI #

1716963507

consignó en este Banco la cantidad de

\$400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PISTONPOWER CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	PAREDES CHAVEZ PAMELA PAOLA	US.\$.	148.00
2	GONZALEZ CORREA ALEX ANDRES	US.\$.	252.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
19		US.\$.	
20		US.\$.	
21		US.\$.	
22		US.\$.	
23		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Christina Figueroa A.
Ejecutiva de Negocios
Agencia Panamericana Sur

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PANAMERICANA SUR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384102
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PALADINES ELSA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2011 12:36:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I. PISTONPOWER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** V132311222
CASADO PAOLA DELBADO LAMAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HUGO GILBERT GONZALEZ
ELSA MARIA CORREA
RUMINAHUI 23/03/2009
23/03/2021
REN 0867149



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171233297-0
GONZALEZ CORREA ALEX ANDRES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 AGOSTO 1981
008-C 0053 03105 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

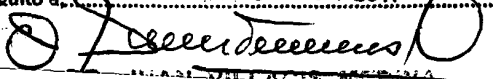


Alex Gonzalez
1712332970

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO 305-0006
CEDULA 1712332970
GONZALEZ CORREA ALEX ANDRES
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
CANTÓN
RUMINAHUI
F) PRESIDENTA (O) DE LA JURTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 30 SET. 2011





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN



CITADANÍA : 171696350-7
PAREDES CHAVEZ PAMELA PAOLA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
08 OCTUBRE 1981
014-A 0046 07293 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUÑEZ 1982



ECUATORIANA*****

U4443V4442

CASADO

STEVE LECH BURGOS NEACATO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

MELINTON G PAREDES

MONICA DEL PILAR CHAVEZ

RUMINAHUI

16/09/2009

16/09/2021

REN 1782567



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171696350-7 257-0075

PAREDES CHAVEZ PAMELA PAOLA

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261

2440988

11/09/2011 10:34:29

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....30 SEI 2011.....

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

000001



SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONSTA
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PISTONPOWER,
CIA. LTDA." OTORGADO POR: ALEX ANDRÉS GONZÁLEZ
CORREA Y PAMELA PAOLA PAREDES CHAVEZ,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A
CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

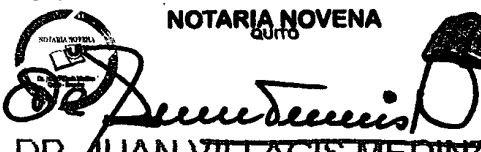
 **NOTARIA NOVENA**
QUITO
Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

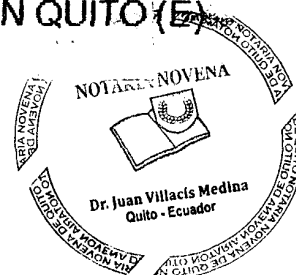
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO 13
SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.
12.000590 de 3 de febrero de 2012 emitida por la
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su
APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura
pública Constitución de la Compañía PISTONPOWER COMPAÑIA
LIMITADA celebrada ante mi el 30 de septiembre de 2.011.-

Quito, 5 de marzo del 2012

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

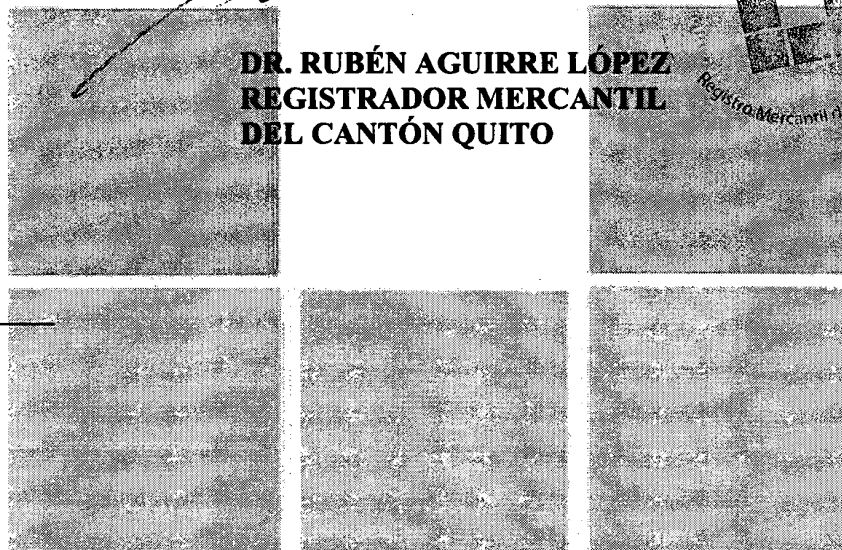
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CERO QUINIENTOS NOVENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de tres de febrero del dos mil doce, bajo el número **0874** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PISTONPOWER CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de septiembre del dos mil once, ante el Notario Noveno Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0481.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11215.-** Quito, a veintiuno de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09790

0000015

Quito, 16 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PISTONPOWER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL